

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200019800

- 1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C..GP., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.
- 2.- Por secretaria contabilícese el termino para excepcionar al aquí demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de
2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2018-00436-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la diligencia de entrega prevista para el 14 de diciembre 2020, por cuanto no se acreditó por la demandante haber dado cumplimiento en el numeral 1 del artículo 308 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 29 de enero de 2021, a la hora de las 09:00 a.m.

Comuníquese a la parte demandada conforme al numeral 1 del artículo 308 ibidem.

Oficiése a la Policía Nacional estación Chapinero, ICBF, Secretaria de Integración Social, Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal, a efectos que presten apoyo para la diligencia en mención.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190038100

Como quiera que el auto de fecha 26 de octubre de 2020, se notificó de forma errada, se dispone; incluir nuevamente el auto enunciado en estado a efectos su correcta notificación a las partes del proceso.

Cúmplase

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 26 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00381-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se le pone de presente al memorialista que la póliza aportada por la actora se tendrá en cuenta en el momento en que se causen perjuicios como consecuencia de la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642019093900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se: **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de FLOR MARINA ALFONSO en contra de SANTOS DOMIGO FLOREZ ACOSTA, GLORIA STELLA PADILLA MANRIQUE, JACQUELINE GUZMAN VELANDIA Y BLANCA MILENA BARAJAS HERNANDEZ por entrega.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los cánones de arrendamientos depositados a ordenes de este Despacho judicial, para el presente proceso.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084
hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190111600

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en contra de MARIO ALFONSO PADILLA RAMIREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190139600

Se niega lo solicitado, toda vez que la notificación al extremo demandado debe efectuarse conforme a la norma vigente en la época en que se ordenó la notificación, esto es, en el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 3 de septiembre de 2019, tal como le prevé el artículo 624 y numeral 5º del artículo 625 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190164500

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se: **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Ejecutivo de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO en contra de JOHN OTALORA GUZMAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2019-01825.00

Procede el Despacho a definir la solicitud de adición a la providencia de fecha 10 de marzo, en la cual se decretó la nulidad de lo aquí actuado.

Ha de tener en cuenta el apoderado actor, que es no es posible dar aplicación a lo normado en el artículo 590 del C.G.P, puesto que no se puede equiparar el derecho de contradicción, defensa y debido proceso de la parte pasiva a una medida cautelar de las estipuladas para los procesos declarativos.

Si bien es cierto, que dentro del proceso debe prevalecer el derecho sustancial sobre las normas adjetivas, no podemos desconocer que la norma procedimental garantiza el ejercicio del derecho pretendido, pues, además, se debe garantizar este derecho a todas las partes del proceso, y no únicamente a su representada.

En todo caso, en el presente asunto se esta frente a una causal de interrupción del proceso y hasta que esta desaparezca no puedo seguir el curso legal del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho Resuelve:

Negar la solicitud de adición de la providencia de fecha 10 de marzo de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190187200

ORLANDO DE JESUS MARTINEZ GOMEZ formulo demanda ejecutiva en contra de JOHN FREDY RODRIGUEZ GARZON, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 24 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$200.000.oo.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Expediente No.- 11001400306420200014300

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor en contra del auto de fecha 06 de noviembre de 2020.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Solicita el recurrente, que sea revocado el auto mediante el cual le fuera rechazada la demanda, como quiera que el día 13 de marzo de 2020 la misma había sido inadmitida, posteriormente para el 16 de marzo del hogaño inicio la suspensión de términos a causa de la emergencia a causa del Covid 19; para el 24 de junio se reanudaron los términos, por lo que el 1 de julio del hogaño solicito mediante el correo electrónico, copia del auto que inadmitió la demanda, para lo cual le responde el despacho que no es posible darle tramite a la solicitud como quiera que no estaba dentro de las excepciones; en vista de ello solicita una cita nuevamente el pasado día 6 de julio, a lo que le respondió el juzgado que no había acceso a los edificios donde funcionan los juzgados, fue por ello que el 16 del mismo mes y año envió vía correo electrónico memorial solicitando impulso procesal.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

En el presente caso observa el despacho que el auto inadmisorio, si bien tiene fecha 12 de marzo de 2020 y notificado 13 del mismo mes y año, el mismo fue rechazado solo hasta el 6 de noviembre del mismo año, precisamente con ocasión a lo que ya es de público conocimiento, la pandemia desatada por el Covid 19, que conllevó a que el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517, 11519, 11520, 11521, 11526, 11532, 11549, 11556 y 11567 dispusiera la suspensión de términos procesales en los diferentes juzgados y tribunales del país y por ende el cierre de los edificios donde funcionan los despachos judiciales y que tan solo hasta el 31 de agosto del presente años se diera acceso a los servidores judiciales pero de manera limitada y ya para el 1 de julio el mismo Consejo mediante Acuerdo PCSJA20-11581 ordenó reanudar los términos en todos los asuntos, posteriormente los Acuerdos PCSJA20-11 629 en aplicación del de los Acuerdos PCSJA20 -11567, PCSJA20 11614, PCSJA20 11622 y PCSJA20 11581 privilegiaron el trabajo en casa y la no atención presencial al público, haciendo uso de las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la restricción al acceso a los despachos.

Cabe resaltar que a partir del mes de agosto de 2020, mediante correo electrónico, este despacho ha venido concediendo citas, para el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, donde funciona el juzgado a fin de que el usuario pueda acceder a sus expedientes, empero revisado este, no se encuentra solicitud alguna que conlleve a una negligencia del despacho, razones estas, más que suficientes para que no acceda a lo solicitado por el togado mediante recurso, conllevando por ende a no revocar el auto atacado.

En mérito de lo expuesto y no se revocará el auto atacado, el Juzgado 64 Civil Municipal transformado en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 06 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 084 hoy 18 de
diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020055401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no dio cumplimiento al inciso 2º del auto de requerimiento, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de PUENTES ROMERO JHON FERNANDO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020060001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por LUZ MERY GARCÍA RUEDA y en contra de JUAN CAMILO RICO URREGO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00657-00

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 11 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó oficiar a Cifin y a Datacrédito.

Recurso de reposición.

Motiva su recurso con el argumento de que se profirió una decisión distinta a la solicitada, pues pidió el embargo de las cuentas bancarias y el despacho ordenó oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN) sin tener motivación jurídica alguna.

Consideraciones del Despacho

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

(...) 3. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” Se subrayó.

De la revisión del expediente se encuentra que el juzgado efectivamente ordenó oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN) a efecto de que dichas entidades informaran con certeza las entidades bancarias en las que la pasiva tenía cuentas en virtud del artículo señalado.

Sin embargo, comoquiera que la parte demandante insiste en que se decrete el embargo de las cuentas de los bancos relacionados en el escrito de medidas, este despacho revocará el auto censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas, resuelve:

Primero: **Reponer** el auto de auto de 11 de noviembre de 2020.

Segundo: Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de los dineros que posea la parte demandada, en las cuentas bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése a las primeras 5 entidades para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a la suma de \$8'625.000.

Una vez se obtengan los resultados de las cautelas decretadas, se resolverá sobre las demás

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00934-00

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 3 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual se concedió el amparo de pobreza invocado por la demandada.

Recurso de reposición.

El motivo que impulsa el recurso es que de acuerdo con lo establecido en el artículo 621 del Código de Comercio, este despacho sí es competente para conocer del presente asunto teniendo en cuenta el lugar del domicilio del creador del título.

Consideraciones del Despacho

El artículo 621 del Código de Comercio señala que:

“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre-, lo será el del domicilio del creador del título...”.

De entrada, se advierte que le asiste razón al recurrente, pues lo señalado en la normativa en mención complementa lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 ejusdem que consagra la regla general que *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*, disposición que para el caso de *“...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos”* perfecciona el numeral 3º ibídem, cuando dispone que *“es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*.

Efectivamente tanto en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Laboratorios Biopas S.A., como en el de Grupo GF Inversiones S A S se señala como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., por lo que este despacho revocará el auto censurado en aras de dar continuidad al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas, resuelve:

Primero: **Reponer** el auto de auto de 3 de noviembre de 2020.

Segundo: **Inadmitir** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades dadas al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de la Sociedad de Comercio Nacional S.A.S. y Summit Capital S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Diego Rueda Alfonso en Summit Capital S.A.S.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094001

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de CASAS OJEDA CARLOS.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
40	30/08/2012	\$57.740,00
41	30/09/2012	\$155.579,00
42	30/10/2012	\$157.780,00
43	30/11/2012	\$160.031,00
44	30/12/2012	\$162.332,00
45	30/01/2013	\$164.686,00
46	28/02/2013	\$167.092,00
47	30/03/2013	\$169.552,00
48	30/04/2013	\$ 172.068,00
49	30/05/2013	\$174.641,00
50	30/06/2013	\$ 177.271,00
51	30/07/2013	\$ 179.960,00
52	30/08/2013	\$182.710,00
53	30/09/2013	\$185.522,00
54	30/10/2013	\$188.397,00
55	30/11/2013	\$ 191.337,00
56	30/12/2013	\$ 194.343,00
57	30/01/2014	\$ 197.416,00
58	28/02/2014	\$ 200.559,00

59	30/03/2014	\$ 203.773,00
60	30/04/2014	\$ 207.017,00

- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por \$650.123,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094101

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda fuera del término, ya que el escrito fue presentado después de la hora judicial del día que vencía el mismo(04/11/2020 17.02), por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RF ENCORE S.A.S en contra de FLOR ÁNGEL VALENCIA FLOREZ .
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de GARRIDO GONZALEZ MARIA BEATRIZ.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
4	30/05/2011	\$72.594,00
5	30/06/2011	\$ 161.830,00
6	30/07/2011	\$ 163.035,00
7	30/08/2011	\$ 164.260,00
8	30/09/2011	\$ 165.505,00
9	30/10/2011	\$ 166.770,00
10	30/11/2011	\$ 168.056,00
11	30/12/2011	\$ 169.362,00
12	30/01/2012	\$ 170.690,00
13	28/02/2012	\$172.039,00
14	30/03/2012	\$ 173.410,00
15	30/04/2012	\$ 174.804,00
16	30/05/2012	\$ 176.220,00
17	30/06/2012	\$ 177.659,00
18	30/07/2012	\$ 179.121,00
19	30/08/2012	\$180.608,00
20	30/09/2012	\$182.118,00

21	30/10/2012	\$ 183.653,00
22	30/11/2012	\$ 185.213,00
23	30/12/2012	\$ 186.798,00
24	30/01/2013	\$188.409,00
25	28/02/2013	\$ 190.046,00
26	30/03/2013	\$ 191.709,00
27	30/04/2013	\$ 193.400,00
28	30/05/2013	\$ 195.118,00
29	30/06/2013	\$196.864,00
30	30/07/2013	\$ 198.638,00
31	30/08/2013	\$200.441,00
32	30/09/2013	\$202.274,00
33	30/10/2013	\$ 204.136,00
34	30/11/2013	\$ 206.028,00
35	30/12/2013	\$ 207.952,00
36	30/01/2014	\$209.906,00
37	28/02/2014	\$211.892,00
38	30/03/2014	\$213.911,00
39	30/04/2014	\$ 215.962,00
40	30/05/2014	\$ 218.046,00
41	30/06/2014	\$ 220.165,00
42	30/07/2014	\$ 222.317,00
43	30/08/2014	\$ 224.505,00
44	30/09/2014	\$226.728,00
45	30/10/2014	\$228.988,00
46	30/11/2014	\$ 231.284,00
47	30/12/2014	\$233.617,00
48	30/01/2015	\$236.002,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$1.920.023,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndoselo saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094301

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de sociedad Conjunto Residencial PORTAL DEL MEDITERRÁNEO PH y en contra de BANCOLOMBIA S.A. sociedad en situación de control de LEASING BANCOLOMBIA S.A.

1.-Por las siguientes cuotas de administración

CUOTA	VALOR
OCTUBRE 2018	\$197.524
NOVIEMBRE 2018	\$343.000
DICIEMBRE 2018	\$343.000
ENERO 2019	\$363.600
FEBRERO 2019	\$363.600
MARZO 2019	\$363.600
ABRIL 2019	\$363.600
MAYO 2019	\$363.600
JUNIO 2019	\$363.600
JULIO 2019	\$363.600
AGOSTO 2019	\$363.600
SEPTIEMBRE 2019	\$363.600
OCTUBRE 2019	\$363.600
NOVIEMBRE 2019	\$363.600
DICIEMBRE 2019	\$363.600
ENERO 2020	\$385.400
FEBRERO 2020	\$385.400
MARZO 2020	\$385.400
ABRIL 2020	\$363.600
MAYO 2020	\$363.600
JUNIO 2020	\$363.600

JULIO 2020	\$363.600
AGOSTO 2020	\$363.600
SEPTIEMBRE 2020	\$363.600
MULTA INASISITENCIA ASAMBLEA FEBRERO 2020	\$385.400

- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431.G.P.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor JEAN PAUL CASTRO MEDELLÍN, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA en contra de JORGE ANDRÉS VÁSQUEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de DIANA PATRICIA CRUZ GONZÁLEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de sociedad CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE y en contra de LYNETH SALAS OROZCO, ELSY LIZBETH LEON SUAREZ y JAVIER ALONSO VARGAS JIMENEZ.

- 1.- Por la suma de \$5.000.000, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 23 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Téngase en cuenta que el doctor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020094901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma ya que no dio cumplimiento al inciso segundo y final del auto indamisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” en contra de NELSON ORLANDO DURAN CASTILLO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ÁLVARO VELASCO en contra de LUZ MYRIAM GONZÁLEZ MATÍAS.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095101

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de HECTOR JULIO VELASCO APONTE.-

- 1.- Por la suma de \$4.832.491.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 1007423 base de la acción.
 - 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
 - 3.- Por \$660.029, correspondiente a intereses pactados.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443

del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma ya que no dio cumplimiento al inciso segundo y final del auto indamisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” en contra de MICHELY TATIANA ORTEGA SERPA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por FINANCIERA PROGRESA en contra de SANDRA JANNETH GARCÍA VARGAS.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095501

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECOSA y en contra de LUCY MARCELA MORENO JARA.

1.- Por la suma de \$23.778.852, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the start and a large, rounded loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no se encuentra formulado el juramento estimatorio dentro de los parámetros indicados en el inciso 1º del art. 206 del C.G.P.I., ya que la estimación no fue razonada debido a que la discriminación o detalle de los conceptos que lo componen carecen de fundamento y/o razones expresadas por el apoderado.

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por HERMAN NEIL VILLA MANGARRES en contra de ÁNGELAMARÍA TORRES RINCÓN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹ Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de OCHOA GUERRERO AMPARO ISABEL.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
9	30/01/2009	\$ 139.395,00
10	28/02/2009	\$ 141.068,00
11	30/03/2009	\$ 142.744,00
12	30/04/2009	\$ 144.460,00
13	30/05/2009	\$ 146.217,00
14	30/06/2009	\$ 148.016,00
15	30/07/2009	\$ 149.858,00
16	30/08/2009	\$ 151.744,00
17	30/09/2009	\$ 153.675,00
18	30/10/2009	\$ 155.652,00
19	30/11/2009	\$ 157.677,00
20	30/12/2009	\$ 159.749,00
21	30/01/2010	\$ 161.872,00
22	28/02/2010	\$ 164.045,00
23	30/03/2010	\$ 166.270,00
24	30/04/2010	\$ 168.548,00
25	30/05/2010	\$ 170.880,00
26	30/06/2010	\$ 173.268,00

27	30/07/2010	\$ 175.714,00
28	30/08/2010	\$ 178.217,00
29	30/09/2010	\$ 180.781,00
30	30/10/2010	\$ 183.406,00
31	30/11/2010	\$ 186.093,00
32	30/12/2010	\$ 188.845,00
33	30/01/2011	\$ 191.662,00
34	28/02/2011	\$ 194.547,00
35	30/03/2011	\$ 197.500,00
36	30/04/2011	\$ 200.524,00
37	30/05/2011	\$ 203.621,00
38	30/06/2011	\$ 206.791,00
39	30/07/2011	\$ 210.037,00
40	30/08/2011	\$ 213.361,00
41	30/09/2011	\$ 216.764,00
42	30/10/2011	\$ 220.248,00
43	30/11/2011	\$ 223.816,00
44	30/12/2011	\$ 227.469,00
45	30/01/2012	\$ 231.209,00
46	28/02/2012	\$ 235.038,00
47	30/03/2012	\$ 238.959,00
48	30/04/2012	\$ 242.938,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$2.540.606,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020095801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de OJEDA SANTOS HERMIS JOSE.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
2	30/08/2010	\$ 117.001,00
3	30/09/2010	\$ 230.332,00
4	30/10/2010	\$ 232.914,00
5	30/11/2010	\$ 235.541,00
6	30/12/2010	\$ 238.214,00
7	30/01/2011	\$ 240.933,00
8	28/02/2011	\$ 243.700,00
9	30/03/2011	\$ 246.514,00
10	30/04/2011	\$ 249.378,00
11	30/05/2011	\$ 252.291,00
12	30/06/2011	\$ 255.256,00
13	30/07/2011	\$ 258.271,00
14	30/08/2011	\$ 261.339,00
15	30/09/2011	\$ 264.461,00
16	30/10/2011	\$ 267.637,00

17	30/11/2011	\$ 270.868,00
18	30/12/2011	\$ 274.159,00

- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por \$418.192,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020096001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento al inciso 2º del auto inadmisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por HOME TERRITORY SAS en contra de LUZ DARY MUÑOZ BERNAL
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020096401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de MOSQUERA HURTADO JOSE TIRSON.

1.- Por la suma de \$ 18,084,717.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 11 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por la suma de \$1,452,253,00 correspondiente a intereses de plazo pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020096501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO POPULAR S.A en contra de EDGAR MANUEL MALDONADO MELO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020096601

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de **MYRIAM POVEDA ORTIZ**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N.- 2273320100465 y las escritura pública No.- 4731 de la notaria 45 del Circulo de Bogotá.-

1. Por la cantidad de 42.068.1656 UVR, equivalente a \$11.550.652.03 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción
2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$418.207.84, por concepto cuota de marzo de 2020 equivalentes a 1.523.138 UVR.
- 4.- Por la suma de \$421.5426,80 por concepto cuota de abril de 2020 equivalentes a 1.535.2837 UVR.
- 5.- Por la suma de \$424.904.12, por concepto cuota de mayo de 2020 equivalentes a 1.547.5262 UVR.
- 6.- Por la suma de \$428.292.37 por concepto cuota de junio de 2020 equivalentes a 1.559.8664 UVR.
- 7.- Por la suma de \$431.707.63 por concepto cuota de julio de 2020 equivalentes a 1.572.3050 UVR.

8.- Por la suma de \$435.150.13 por concepto cuota de agosto de 2020 equivalentes a 1.584.8428 UVR.

9.- Por la suma de \$438.620.08 por concepto cuota de septiembre de 2020 equivalentes a 1.597.4806 UVR.

10.- Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

11.-Por la suma de \$717.339.57, equivalente a 26.125.936 UVR correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibídem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-764304. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva. -

Se reconoce personería al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127
Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Expediente No.- 11001400306420200096701

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2020.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Señala el recurrente, que sea revocado el auto mediante el cual le fuera rechazada la demanda de plano por falta de competencia, considerando que el pagaré fue suscrito por el deudor a favor de Credivalores- Crediservicios S.A,S. sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá y se acogió para efectos de la cuantía el lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

En el presente caso observa el despacho que en el cuerpo de la demanda, indica el actor en el acápite de notificaciones, que el demandado recibirá notificaciones en la ciudad de Tuluá, amén, de que en el titulo base de ejecución no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, por ello reitera el despacho no es viable dar aplicación a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad al fuero general de atribución de competencia territorial, concurre para el caso de marras el domicilio o lugar de residencia del

demandado en virtud que en el título valor que se allegó como base de la ejecución y en el cual se cristalizó el negocio jurídico no se expresó el lugar de cumplimiento de la obligación o el fuero negocial, al que al cual el actor acudió para interponer el recurso.

En ese orden de ideas, no le queda otro camino a esta sede judicial que denegar lo peticionado por el actor.

En mérito de lo expuesto y no se revocará el auto atacado, el Juzgado 64 Civil Municipal transformado en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 11 de noviembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020096801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de PEDREROS LOPEZ LUIS ALBERTO Y TRIANA ROJAS CARLOS ALBERTO

1.- Por las siguientes cuotas:

CUOTA	FECHA	VALOR
15	05/03/2019	\$ 215.355,00
16	05/04/2019	\$ 218.745,00
17	05/05/2019	\$ 222.165,00
18	05/06/2019	\$ 225.645,00
19	05/07/2019	\$ 229.185,00
20	05/08/2019	\$ 232.785,00
21	05/09/2019	\$ 236.445,00
22	05/10/2019	\$ 240.165,00
23	05/11/2019	\$ 243.945,00
24	05/12/2019	\$ 247.835,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por la suma de \$ 204.360,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndoselo saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020096901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN LUIS P.H. en contra de JULIÁN DAVID CÉSPEDES ROA ESTHER JULIA PÉREZDE ROA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JORGE ENRIQUE CAMACHO PARRA C en contra de EIDY YANETH MAMAYATE PINEDA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA en contra de MAURICIO CÁRDENAS PERALTA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECOSA y en contra de VEGA JIMENEZ ELKIN GEOVANY.

1.- Por la suma de \$20.765.665, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097401

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097501

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RENTA COMPUTO S.A. y en contra de POLITECNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR(IES).

1.-Por las siguientes sumas:

FACTURA	FECHA	VALOR
44160	22/09/20	\$223.720
44087	11/09/20	\$345.100
43991	21/08/20	\$2.213.400
43839	31/07/20	\$1.547.000
43731	14/07/20	\$142.800
43666	01/07/20	\$9.529.520
43664	01/07/20	\$2.099.160

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor SIMÓN DAVID RODRÍGUEZ ROJAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por LUIS EDUARDO CALDERÓN MARTÍNEZ en contra de JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de TAMA NARVAEZ FREY LENIG

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
21	30/12/2012	\$ 142.513,00
22	30/01/2013	\$ 206.123,00
23	28/02/2013	\$ 208.179,00
24	30/03/2013	\$ 210.270,00
25	30/04/2013	\$ 212.399,00
2	30/05/2013	\$ 214.565,00
27	30/06/2013	\$ 216.770,00
28	30/07/2013	\$ 219.013,00
29	30/08/2013	\$ 221.297,00

30	30/09/2013	\$ 223.620,00
31	30/10/2013	\$ 225.985,00
32	30/11/2013	\$ 228.391,00
33	30/12/2013	\$ 230.841,00
34	30/01/2014	\$ 233.333,00
35	28/02/2014	\$ 235.870,00
36	30/03/2014	\$ 238.451,00
37	30/04/2014	\$ 241.078,00
38	30/05/2014	\$ 243.752,00
39	30/06/2014	\$ 246.473,00
40	30/07/2014	\$ 249.242,00
41	30/08/2014	\$ 252.060,00
42	30/09/2014	\$ 254.928,00
43	30/10/2014	\$ 257.846,00
44	30/11/2014	\$ 260.816,00
45	30/12/2014	\$ 263.839,00
46	30/01/2015	\$ 266.915,00
47	28/02/2015	\$ 270.046,00
48	30/03/2015	\$ 273.212,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$1.059.484,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020097901

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de CLAUDIA MILENA VELASQUEZ CASAS.

1.- Por la suma de \$8.007.135.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- por la suma de \$1.062.398.00, correspondiente a intereses de plazo pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora AYDA LUCY OSPINA ARIAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200980001

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS y en contra de JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Trámítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitud, préstese caución por valor de \$6.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020098101

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LILIANA JANETH ROBAYO AGUDELO y en contra de JORGE ALEXANDER BUITRAGO TOBAYO y TOMAS SANTIAGO BUITRAGO MANRIQUE representados por MAGALY MANRIQUE MOLANO, en calidad de herederos determinados de JORGE ENRIQUE BUITRAGO RENDON q.e.p.d.

1.- Por la suma de \$25.000.000, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor FREDY GONZALO SARMIENTO VARGAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020098201

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda de manera extemporánea, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por EUCLIDES JOSÉ MESA QUINTERO en contra de MARTHA ELENA SANTIAGO PÉREZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020098301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma ya que no dio cumplimiento al numeral 2 del auto inadmisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CORREDORY GÓMEZ FINCA RAÍZ S.A.S. en contra de SOLUCIONES CITY OPTICA SAS.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020098401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de ANDRES MILLAN GIROS, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N.- 5700456800001873 y las escritura pública No.-05129 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá.-

1. Por la suma de \$7.314.449.00 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción
2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total
- 3.- Por la suma de \$86.417.00, por concepto cuota de agosto de 2019.
- 4.- Por la suma de \$86.982.00, por concepto cuota de septiembre de 2019.
- 5.- Por la suma de \$87.893.00, por concepto cuota de octubre de 2019.

- 6.- Por la suma de \$88.666.00, por concepto cuota de noviembre de 2019.
- 7.- Por la suma de \$89.594.00, por concepto cuota de diciembre de 2019.
- 8.- Por la suma de \$90.532.00, por concepto cuota de enero de 2020.
- 9.- Por la suma de \$91.480.00, por concepto cuota de febrero de 2020.
- 10.- Por la suma de \$92.437.00, por concepto cuota de marzo de 2020.
- 11.- Por la suma de \$93.404.00, por concepto cuota de abril de 2020.
- 12.- Por la suma de \$94.382.00, por concepto cuota de mayo de 2020.
- 13.- Por la suma de \$95.370.00, por concepto cuota de junio de 2020.
- 14.- Por la suma de \$96.368.00, por concepto cuota de julio de 2020.
- 15.- Por la suma de \$97.377.00, por concepto cuota de agosto de 2020.
- 16.- Por la suma de \$98.396.00, por concepto cuota de septiembre de 2020.
- 17.- Por la suma de \$99.426.43, por concepto cuota de octubre de 2020.
- 18.- Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.
- 19.- Por la suma de \$1.011.425.00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 467 ibídem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40532520. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.-

Se reconoce personería al abogado JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020098501

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL y en contra de VARGAS PATIO CESAR ALBERTO.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
24	30/04/2013	\$ 78.139,00
25	30/05/2013	\$ 166.226,00
26	30/06/2013	\$ 167.633,00
27	30/07/2013	\$ 169.065,00
28	30/08/2013	\$ 170.522,00
29	30/09/2013	\$ 172.004,00
30	30/10/2013	\$ 173.513,00
31	30/11/2013	\$ 175.049,00
32	30/12/2013	\$ 176.612,00
33	30/01/2014	\$ 178.202,00
34	28/02/2014	\$ 179.821,00
35	30/03/2014	\$ 181.468,00
36	30/04/2014	\$ 183.144,00
37	30/05/2014	\$ 184.850,00
38	30/06/2014	\$ 186.587,00

39	30/07/2014	\$ 188.354,00
40	30/08/2014	\$ 190.152,00
41	30/09/2014	\$ 191.982,00
42	30/10/2014	\$ 193.844,00
43	30/11/2014	\$ 195.739,00
44	30/12/2014	\$ 197.668,00
45	30/01/2015	\$ 199.631,00
46	28/02/2015	\$ 201.629,00
47	30/03/2015	\$ 203.662,00
48	30/04/2015	\$ 205.731,00
49	30/05/2015	\$ 207.836,00
50	30/06/2015	\$ 209.979,00
51	30/07/2015	\$ 212.160,00
52	30/08/2015	\$ 214.379,00
53	30/09/2015	\$ 216.638,00
54	30/10/2015	\$ 218.936,00
55	30/11/2015	\$ 221.275,00
56	30/12/2015	\$ 223.656,00
57	30/01/2016	\$ 226.079,00
58	28/02/2016	\$ 228.544,00
59	30/03/2016	\$ 231.053,00
60	30/04/2016	\$ 233.581,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$1.436.957,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020098801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por EDIFICIO PLANECO-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de FERNANDO PAEZ ACOSTA, GONZALO PAEZ ACOSTA, MAGDALENA PAEZ ACOSTA y SANTIAGO PAEZ ACOSTA,.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020099001

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda de manera extemporánea, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de DIEGO FERNEY ROMERO LEÓN Y SARA ELISA LEÓN RODRÍGUEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020099101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de SANDRA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020099201

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SMART TRAINING SOCIETY SAS en contra de ALBA PATRICIA GARCÍA LÓPEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020099101

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN y en contra de NUBIA JANETH GALLO RAMOS

1.- Por la suma de \$4.468.750, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de 11/12/2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Téngase en cuenta que DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN actúa en causa propia.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020099701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EYR SERVICIOS GEOTECNICOS SAS y en contra de OBRAS FUTURISTAS CONSTRUCCIONES SAS.

- 1.- Por la suma de \$ 20.142.798.00, correspondiente a capital contenido en la factura No. 7269 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora ISABEL CAMARGO CERON, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020100001

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DELIDERES DE COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN-EN INTERVENCIÓN COOPSANSE y en contra de DIAZ TORRES JUAN CAMILO.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
8	30/06/2012	\$ 23.287,00
9	30/07/2012	\$ 71.132,00
10	30/08/2012	\$ 71.603,00
11	30/09/2012	\$ 72.082,00
12	30/10/2012	\$ 72.572,00
13	30/11/2012	\$ 73.071,00
14	30/12/2012	\$ 73.579,00
15	30/01/2013	\$ 74.098,00
16	28/02/2013	\$ 74.628,00
17	30/03/2013	\$ 75.167,00
18	30/04/2013	\$ 75.718,00
19	30/05/2013	\$ 76.279,00
20	30/06/2013	\$ 76.851,00
21	30/07/2013	\$ 77.435,00
22	30/08/2013	\$ 78.030,00
23	30/09/2013	\$ 78.637,00
24	30/10/2013	\$ 79.257,00
25	30/11/2013	\$ 79.888,00
26	30/12/2013	\$ 80.532,00

27	30/01/2014	\$ 81.189,00
28	28/02/2014	\$ 81.858,00
29	30/03/2014	\$ 82.541,00
30	30/04/2014	\$ 83.238,00
31	30/05/2014	\$ 83.948,00
32	30/06/2014	\$ 84.672,00
33	30/07/2014	\$ 85.411,00
34	30/08/2014	\$ 86.164,00
35	30/09/2014	\$ 86.932,00
36	30/10/2014	\$ 87.716,00
37	30/11/2014	\$ 88.515,00
38	30/12/2014	\$ 89.330,00
39	0/01/2015	\$ 90.161,00
40	28/02/2015	\$ 91.008,00
41	30/03/2015	\$ 91.872,00
42	30/04/2015	\$ 92.754,00
43	30/05/2015	\$ 93.652,00
44	30/06/2015	\$ 94.569,00
45	30/07/2015	\$ 95.504,00
46	30/08/2015	\$ 96.457,00
47	30/09/2015	\$ 97.429,00
48	30/10/2015	\$ 98.420,00
49	30/11/2015	\$ 99.431,00
50	30/12/2015	\$ 100.462,00
51	30/01/2016	\$ 101.514,00
52	28/02/2016	\$ 102.586,00
53	30/03/2016	\$ 103.680,00
54	30/04/2016	\$ 104.795,00
55	30/05/2016	\$ 105.932,00
56	30/06/2016	\$ 107.092,00
57	30/07/2016	\$ 108.275,00
58	30/08/2016	\$ 109.481,00
59	30/09/2016	\$ 110.711,00
60	30/10/2016	\$ 112.002,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por \$1.301.613,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobres las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del man40damiento ejecutivo.

41

Se4226 reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los térm4327inos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020100101

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S y en contra de MAGNOLIA TRIANA BETANCOURT

- 1.- Por la suma de \$17 920.315, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por \$2 741.915, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020100201

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ANA SILVIA TRIANA GARZÓN en contra de JOHN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020100501

Como quiera que se reúnen las formalidades del art. 419 del C.G.P., el juzgado dispone:

REQUERIR a CARLOS ANDRES URZOLA TORRES, para que en el plazo de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por YEIMY ANDREA ORTIZ RAMIREZ,, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art. 421 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el art. 421 inc 2 del C.G.P., este auto no admite recursos y se notificara personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la firma señalada, se declarara terminado el proceso por pago.,

Notifíquese personalmente en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 .

Se reconoce personería al Dr. IVAN ROBERTO PINILLA MUÑOZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020100601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ADÍELA CARDONA DE HURTADO y en contra de ÉDISON MÉNDEZ ROMERO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Expediente No.- 11001400306420200100700

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor en contra del auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Señala el recurrente, que sea revocado el auto mediante el cual le fuera negado el mandamiento de pago señalando que los documentos aportados con la demanda ejecutiva contienen los requisitos establecidos por en el artículo 422 del Código General del Proceso y constituyen plena prueba como quiera que la certificación de deuda, es clara expresa y exigible y además se encuentra firmada por la representante legal de la copropiedad, dando así estricto cumplimiento a la ley.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante,

Ley 675 - ARTÍCULO 48 PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será **solamente el certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (negrilla fuera del texto)

En el presente caso observa el despacho que el togado pretende que se libre mandamiento ejecutivo con un documento denominado Estado de cuenta, expedido por el representante legal de la propiedad horizontal el cual no constituye título ejecutivo como lo establece la norma en cita, amén de ello, dicho estado de cartera tampoco cuenta con la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, por ende este documento no se puede tomar como un **título ejecutivo**, pues este, es un documento que contiene una obligación expresa, clara y exigible cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente mediante un proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto y no se revocará el auto atacado, el Juzgado 64 Civil Municipal transformado en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 24 de noviembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 084 hoy 18 de
diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020100801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JOSÉ REINEL HERRERA RUIZ en contra de ALIMENTOS SAEM S.A.S.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020100901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de PABLO EMILIO CASTIBLANCO NIETO,.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020101001

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS y en contra de LUZ ESTELA PAEZ LOPEZ, LUZ MERY LEYVA y DAYANA PATRICIA SALGADO MISPERUZA.

- 1.- Por la suma de \$ 828.776.00, saldo de canon de arrendamiento de agosto de 2020.
- 2.- Por la suma de \$ 2.215.736.00, correspondiente a cánones de los meses de septiembre y octubre de 2020 a razón de \$ 1.107.868 c/u.-
- 3.- Por la suma de \$ 3.323.604, correspondiente a cláusula penal.
- 4.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the start and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020101101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ALUMINIOS ARQUITECTÓNICOS DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ALUMINARK en contra de ARQUITECTURA E INGENIERÍA ARP S.A.S
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020101301

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sociedad INGENIERIA Y PRODUCTOS S.A.S y en contra de CONSTRUCTORA HHC S.A.S.

- 1.- Por la suma de \$ 15.610.730.00, correspondiente a saldo de capital contenido en la factura No 0-1277 base de la acción.
- 2.- Por la suma de \$ 15.888.969.00, correspondiente a saldo de capital contenido en la factura No 0-1454 base de la acción.
- 3.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443

del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor HERNANDO CAMARGO YOPASA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020101401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP-EN LIQUIDACIÓN -EN INTERVENCIÓN -COOPCREDIFAP y en contra de RINCON SUAREZ EDWIN ANDRES

430104/20158-187

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
1	30/10/2011	\$ 130.663,00
2	30/11/2011	\$ 131.537,00
3	30/12/2011	\$ 132.429,00
4	30/01/2012	\$ 133.338,00
5	28/02/2012	\$ 134.265,00
6	30/03/2012	\$ 135.211,00
7	30/04/2012	\$ 136.175,00
8	30/05/2012	\$ 137.158,00
9	30/06/2012	\$ 138.161,00
10	30/07/2012	\$ 139.184,00
11	30/08/2012	\$ 140.227,00
12	30/09/2012	\$ 141.291,00
13	30/10/2012	\$ 142.375,00
14	30/11/2012	\$ 143.481,00
15	30/12/2012	\$ 144.610,00
16	30/01/2013	\$ 145.760,00

17	28/02/2013	\$ 146.933,00
18	30/03/2013	\$ 148.130,00
19	30/04/2013	\$ 149.350,00
20	30/05/2013	\$ 150.594,00
21	30/06/2013	\$ 151.864,00
22	30/07/2013	\$ 153.158,00
23	30/08/2013	\$ 154.478,00
24	30/09/2013	\$ 155.823,00
25	30/10/2013	\$ 157.196,00
26	30/11/2013	\$ 158.596,00
27	30/12/2013	\$ 160.023,00
28	30/01/2014	\$ 161.479,00
29	28/02/2014	\$ 162.964,00
30	30/03/2014	\$ 164.478,00
31	30/04/2014	\$ 166.022,00
32	30/05/2014	\$ 167.597,00
33	30/06/2014	\$ 169.203,00
34	30/07/2014	\$ 170.840,00
35	30/08/2014	\$ 172.510,00
36	30/09/2014	\$ 174.214,00
37	30/10/2014	\$ 175.951,00
38	30/11/2014	\$ 177.722,00
39	30/12/2014	\$ 179.528,00
40	30/01/2015	\$ 181.370,00
41	28/02/2015	\$ 183.249,00
42	30/03/2015	\$ 185.165,00
43	30/04/2015	\$ 187.119,00
44	30/05/2015	\$ 189.112,00
45	30/06/2015	\$ 191.144,00
46	30/07/2015	\$ 193.216,00
47	30/08/2015	\$ 195.329,00
48	30/09/2015	\$ 197.485,00
49	30/10/2015	\$ 199.683,00
50	30/11/2015	\$ 201.924,00
51	30/12/2015	\$ 204.210,00
52	30/01/2016	\$ 206.541,00

53	28/02/2016	\$ 208.918,00
54	30/03/2016	\$ 211.343,00
55	30/04/2016	\$ 213.815,00
56	30/05/2016	\$ 216.337,00
57	30/06/2016	\$ 218.908,00
58	30/07/2016	\$ 221.530,00
59	30/08/2016	\$ 224.205,00
60	30/09/2016	\$ 226.919,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$3.590.740,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020101501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS en contra de SERAFÍN GUAVITA HUÉRFAN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020101601

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S y en contra de CRISTIAN GERARDO TRIANA PARAMO

1.-Por la suma de \$ 20.823.317, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por la suma de \$186.947, por concepto de intereses de plazo pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020102501

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor EDIFICIO CHAPINERO W.W.-PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CAÑÓN MURILLO NICOLAS AUGUSTO, y GONZALEZ ESPINOSA TATIANA IVETTE.

1.-Por las siguientes cuotas:

Cuota	valor
Junio-2018	\$198.599
Julio-2018	\$392.889
Agosto-2018	\$392.889
Septiembre-2018	\$392.889
Octubre-2018	\$392.889
Noviembre-2018	\$392.889
Diciembre-2018	\$392.889
Enero-2019	\$416.462

Febrero-2019	\$392.889
Marzo-2019	\$392.889
Abril-2019	\$392.889
Mayo-2019	\$392.889
Junio-2019	\$392.889
Julio-2019	\$392.889
Agosto-2019	\$392.889
Septiembre-2019	\$392.889
Octubre-2019	\$392.889
Noviembre-2019	\$392.889
Diciembre-2019	\$441.000
Enero-2020	\$441.000
Febrero-2020	\$441.000
Marzo-2020	\$441.000
Abril-2020	\$441.000
Mayo-2020	\$441.000
Junio-2020	\$441.000
Julio-2020	\$441.000
Agosto-2020	\$441.000
Septiembre-2020	\$441.000

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndoselo saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO GUTIÉRREZ GRAJALES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020102601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN en contra de DORIS ESTHER VACILEF CABALLERO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020102701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN y en contra de RAMÓN ERNESTO RESTREPO PINEDA

1.- Por la suma de \$28.644.000, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Téngase en cuenta que MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN, actúa en causa propia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200102801

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de VIRGINIA AREVALO MALAVER y CESAR ALFREDO BARRAGAN AREVALO en contra de LUZ MARY CAMACHO VEGA y JAVIER GIOVANNI RINCON BUITRAGO. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitad, préstese caución por valor de \$4.380.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. TITO PIO CUEVAS NEIRA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020103001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo cual se dispone.

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RF ENCORES.A.S en contra de DIEGO ALEXANDER VELOZA MORALES.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020103201

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S contra de MARÍA YAMILE BEJARANO GARZÓN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020103401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por MANUEL RICARDO GARCÍA MORENO en contra de RUBÉN DARÍO GARCÍA MORENO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020103501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. en contra de ANA MARÍA PARRA MÉNDEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01135.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Bancolombia S.A.** contra **Yenny Mejía Torres**, en las siguientes cantidades:

1.1. Pagaré N° 5303710219925028

- a. \$4'298.687,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación.
- b. Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré N° 4060081763

- a. \$8'261.941,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación.
- b. Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Pagaré (29-04-2019)

- a. \$4'976.922,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación.
- b. Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Esperanza León Lizarazo**, como endosatario(a) en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01136.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Bancolombia S.A.** contra **María Fernanda Rodríguez Velásquez**, en las siguientes cantidades:
 - 1.1. Pagaré (30-12-2016)
 - a. \$8'440.901,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Pagaré N° 520084765
 - a. \$15'461.176,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Esperanza León Lizarazo**, como endosatario(a) en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01138.00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Villavicencio Meta, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de la parte demandada es Villavicencio y en el título que pretende ser ejecutado no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Aunado a lo anterior, el contrato que se allegó no corresponde al relacionado en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta)-reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01139.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01140.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Danyela Reyes González, fue otorgado mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01141.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-01142-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01143.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré no es claro el valor que se adeuda, toda vez que se señalan dos sumas distintas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01144.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-01145-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01146.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Rocío del Pilar Barragán** contra **William Alberto Peñuela Díaz** y **Edgar Castaño Díaz**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Septiembre 2019	\$670.670
Octubre 2019	\$670.670
Noviembre 2019	\$670.670
Diciembre 2019	\$670.670
Enero 2020	\$670.670
Febrero 2020	\$670.670

- b) La suma de \$1'341.340, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
 - c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General

del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Camilo Mario Gascón Castillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-01147-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01148.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Carmen Alexandra Bayona Rodríguez, fue otorgado mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01149.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese escrito de demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Determinése con claridad lo que se pretende.
- Señálese claramente la clase de proceso que se procura.
- Adjúntense los anexos que soporten las pretensiones y hechos de la demanda.
- Acredítese el requisito de procedibilidad de acuerdo con lo señalado en la Ley 640 de 2001 de ser el caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01151.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra de Yolanda Correa Rueda en las siguientes cantidades:
- a) \$17'551.137,⁸⁵ por concepto de saldo de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 390087922, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
5/2/2020	\$221.667, ⁶⁰	\$283.521, ⁴³
5/3/2020	\$257.008, ⁷⁴	\$279.972, ⁹⁹
5/4/2020	\$260.606, ⁸⁶	\$276.374, ⁸⁶
5/5/2020	\$264.255, ³⁶	\$272.726, ³⁷
5/6/2020	\$267.954, ⁹³	\$269.026, ⁷⁹
5/7/2020	\$271.706, ³⁰	\$265.275, ⁴²
5/8/2020	\$275.510, ¹⁹	\$261.471, ⁵³
5/9/2020	\$279.367, ³³	\$257.614, ³⁹
5/10/2020	\$283.278, ⁴⁷	\$253.703, ²⁵
5/11/2020	\$287.244, ³⁷	\$249.737, ³⁵

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Armando Rodríguez López** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-001152.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Fredy Pinzón González en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)
- Acredítese la calidad de Ronal Edgardo Saavedra en BBVA Colombia S.A.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de BBVA Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01153.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01154.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Danyela Reyes González, fue otorgado mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01155.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Claudia Patricia Romero Serna, actuó como administradora y representante legal de la parte demandante, hasta el 31 de marzo de 2020 y la ratificación se dio hasta el mes de junio de 2020.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01156.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Distribuidora y Piñatería Mi Fiesta Ltda.**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01157.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Aclárese el número del Pagaré en el escrito de demanda de forma que concuerde con el allegado y señalado en el poder.
- Acredítese la facultad para endosar que tiene Felipe Peláez Restrepo en BTG Pactual Fondo Credivalores II y aclárese la relación que tiene esa sociedad con Patrimonio Autónomo Tu Crédito Sindicado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-001158.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Enilsa Acosta Alba en la Inmobiliaria Next Home S.A.S.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 084 hoy 18 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario